

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, por inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr. D. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería, que sigue: «La Reina (Q. D. G.), con presencia de la comunicación de V. E. fecha 4 de setiembre último, en que participa que el Subteniente procedente de las compañías catalanas de las Divisões de Blasco, destinado en regimiento de infantería Constitucion, núm. 29, no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo que está prelijado, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de noviembre del año próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos; Capitan general, General en Gefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uzariiz.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público. Negociado 3.º.—Quinta.

El señor Ministro de la Gobernacion

dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisca de Paula Gea en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Rafael Rivera, quinto del reemplazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa María:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y la regla primera del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el espresado mozo alegó en tiempo oportuno la escepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y que ha justificado por medio de declaración de testigos reunir las circunstancias de dicha escepcion:

Considerando que si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años que se halla sirviendo en la Armada como matriculado de mar, hoy no está cubriendo este servicio por el acto voluntario de la matricula, sino por haberle alcanzado la suerte de soldado por el cupo del Puerto de Santa María en el reemplazo de 1854:

Considerando que hallandose el hermano de Rafael Rivera sirviendo en la Armada por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, reune las circunstancias exigidas por la regla primera del art. 77, y por tanto no priva de la cualidad de hijo único al quinto Rafael;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Rafael Rivera, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien correspondiera. Al propio tiempo le voluntad de S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla uniforme en casos semejantes.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de ..

SEGUNDA SECCION.

COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun se previno en circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 295, deben obrar en poder de los señores Alcaldes de todos los pueblos el

número de cédulas de inscripcion necesarias en cada localidad.

La Junta provincial, que desea precaver cualquier incidente, evitar que algun pueblo no reciba las cédulas con la anticipacion debida y persuadirse de que en todos tienen el número suficiente de aquellas, para en caso contrario poder remitir con tiempo las que nuevamente se pidan; encarga á los señores Alcaldes que por el mismo correo que llegue á su noticia la presente circular, manifiesten haber recibido las cédulas y si su número es ó no suficiente. Como este servicio no admite descuido ni retardo, se exigirá á correo seguido y sin nuevo aviso, la multa de cuatrocientos reales á los Alcaldes y doscientos reales á los secretarios que no digan si han recibido ó no las cédulas ó no reclamen las que les faltan, antes del día 16 de este mes.

Madrid 11 de diciembre de 1860.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Junta provincial, Juan Antonio Disdier.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ATENCION

Circular número 325.

Publicando un acuerdo de la Diputacion provincial sobre el proyecto del ferrocarril de Madrid á esta capital.

Don Manuel Aponte y Ortega, Marqués de Torreorgaz y de Camarena la Real, Diputado provincial por el partido de Alcántara y Vocal Secretario de la escelsimísima Diputacion de esta provincia de Cáceres, de la que es Presidente el Sr. D. Francisco Belmonte y Vilches, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, etc., etc.

Certifico: Que en el acta correspondiente á la sesion celebrada por dicha escelsimísima Diputacion en 19 del mes actual, aparece el particular siguiente:

«En este estado, tomó la palabra el señor Presidente con objeto de hacer una reseña acerca de la altura en que hoy se encuentra la importante cuestion del ferro-carril, que muy oportunamente indicó su senioría era la base en que se fundaba el porvenir de la provincia. La Diputacion, dijo el mismo señor Presidente, comprenderá lo grato que me es ocuparme de este negocio, tanto por la importancia que en si atesora, como porque me cupo la alta honra de iniciarlo

en agosto del año último, cabiéndome entonces tambien la satisfaccion de observar, que mi pensamiento, apoyado por la gran mayoría de las municipalidades de la provincia, que acordaron favorecerlo con créditos ausilios, mereció asimismo la aprobacion mas unánime de esta ilustre corporacion.

Ya consta á la Diputacion que al contratarse con el Excmo. señor don José de Salamauca la ejecucion de los estudios desde la ciudad de Talavera de la Reina á esta capital, puesto que desde allí á Madrid se habian ya practicado, creyó la misma corporacion muy oportuno se verificase antes un reconocimiento topográfico del trayecto que dentro de los limites de esta provincia debiera recorrer la via férrea, con el fin de obtener un conocimiento pleno acerca de la posibilidad de su ejecucion.

Esta operacion preliminar, enasunto un tiempo no menos preciso que necesario, en terminos que han de que restaba desde entonces á petibres fin del plazo concedido por el Gobierno de S. M. para la confeccion de tan importante proyecto, no era asequible al poderlo realizar. Para salvar este grave inconveniente se acordó de nuevo al Gobierno de S. M. solicitando un nuevo plazo, y este se dignó conceder una próroga de seis meses, la que se hizo estensiva al contratista, hasta el 15 de marzo venidero, prévia la autorizacion que para ello obtuve de este mismo cuerpo provincial.

Eran sin embargo, añadió el mismo señor Presidente, de la mayor importancia la adquisicion, lo mas antes posible, de todas las noticias necesarias, y la preparacion de los datos científicos conducentes sobre que fundar las gestiones de la provincia, con objeto de alcanzar la concesion de la linea. A conseguir este resultado he dirigido constantemente mis esfuerzos, siéndome muy grato el poder proclamar en el seno de esta respetable corporacion la ayuda eficaz que he merecido de todas las personas que directa ó indirectamente han tenido intervencion en este importante asunto, siéndome aun mas satisfactorio el poderla anunciar desde hoy que el día último del mes actual, que darán á disposicion de la comision que en representacion de este cuerpo está nombrada en Madrid, el plano general de la linea y el avance del presupuesto de las obras en toda su estension, con lo cual se podrá desde luego someter á la deliberacion de los cuerpos colegisladores el correspondiente proyecto de ley sobre concesion de la misma linea, á menos que estos estudios se clasifiquen por el Gobierno de S. M. como una consecuencia natural y prevista de la ley de 9 de julio de 1856.

De los antecedentes que obran en mi poder, y que desde luego someto al ilus-

trado exámen de la Diputacion, resulta que desde la referida ciudad de Talavera á esta misma capital, la via se presenta fácil, como la que mas de las que se han proyectado en la Nacion, concretándose las obras de importancia á un solo punto, cual es el paso del Tajo.

La Diputacion ademas puede fijar su atencion en el estado que tengo la honra de presentarle, que ofrece el hecho notable de la importante suma á que ascienden las cantidades que los pueblos de esta provincia, justos apreciadores de sus necesidades, aplican á la construccion de la linea, y son procedentes de un caudal de propios enagenado, siendo ya muy pocos los que espontáneamente no han hecho el ofrecimiento de esos caudales, abrigando por lo mismo la esperanza de que al fin todos aceptarán la idea y rivalizarán en entusiasmo respecto de la misma, por los inmensos beneficios que en su dia les ha de proporcionar. La manera de aplicar los recursos de dichos pueblos, se fijará oportunamente y en vista de lo que arrojen de si las diferentes proposiciones que por respetables contratistas se me van dirigiendo, y que integras someteré al exámen, deliberacion y acuerdo de V. SS.

Cábeme ademas, continuó el propio señor Presidente, la satisfacción de manifestar al mismo tiempo á los Sres. Diputados, y como una consecuencia de lo que he espuesto anteriormente, que aparte de las anunciadas proposiciones del señor de Salamanca, como preliminares de las que en su dia presentará para ver si consigue encargarse de la construccion de dicha linea, he recibido tambien otras del señor don Bartolomé Fanés, que la Diputacion tendrá ocasion de examinar en tiempo oportuno, y tengo á temas noticias particulares, de que se presentarán algunas mas por capitalistas nacionales y extranjeros, tan luego como el pensamiento que nos ocupa obtenga la sancion legal, único requisito que falta como segura garantía de su realizacion.

El expediente general instruido en este Gobierno de provincia y sometido por mí á la decision del Gobierno supremo, con el fin de obtener la aprobacion de lo que los Ayutamientos han aplicado de su enun- ciado caudal á la realizacion de esta gran- diosa empresa, sigue sus trámites regula- res, y espero confiadamente, llegue muy en breve á su resolucion definitiva, lo que sucederá tan luego como queden ultimados

los trabajos científicos que constituyen la base primordial de este negocio.

He tenido ocasion de observar asimis- mo, que á proporcion que el pensamiento de construir unavia férrea desde Madrid á esta capital, siguiendo luego á Portugal por el punto mas conveniente, se ha ido desarrollando, se manifiestan por todas part s, entre las diferentes gerarquias que constituyen esta sociedad, y entre perso- nas de todas opiniones, las mayores simpa- tias, y me es igualmente muy grato poder significar á los señores Diputados, que cuento con la cooperación de todas las per- sonas ilustradas del pais, y de que ademas del decidido apoyo que le prestan al pro- yecto las respetables y dignas personas, que bajo la presidencia del Excmo. señor Marqués del Duero componen la Comision que representa á este cuerpo en la corte, se han ofrecido de una manera tan noble como espontánea á cooperar al mismo fin, entre otros el Ilmo. señor don Cipriano Segundo Montasinos, persona tan competente, y cuyas luces y especiales conocimientos en este ramo son segura garantía de acierto, y que, Diputado á Cortes por esta provin- cia, ocupará su puesto, y abogará en union con sus dignos compañeros, con to- da la energia que inspira la conviccion profunda, de que sia el ferro-carril pro- yectado, la provincia de Cáceres, que efecto de sus ricas producciones debería ser una de las primeras de la Nacion, nunca saldrá de la postracion y atraso en que hoy se encuentra.

Tambien me es muy grato rendir un tributo á la justicia, manifestando que los señores don Antonio Concha y don Carlos Godínez de Paz, consecuentes con las ideas que sostuvieron en el Parlamento, siendo Diputados por esta provincia, se me han ofrecido y prestan hoy su coo- peracion mas eficaz.

Debo hacer mencion igualmente, pues es momento oportuno de que así lo verifi- que, de una persona tan modesta como la- boriosa, á quien siempre he encontrado dis- puesta á secundar mis proyectos en bien del pais con el desinterés mas absoluto. Me refiero al Catedrático de este Instituto provincial, don Juan Miguel Sanchez de la Campa, quien en los trabajos relativos á este vital asunto, me ha ayudado con una decidida voluntad.

Reasumiendo todos los particulares de que me he ocupado en esta sucinta pero verídica reseña, manifestaré á V. SS.

además, que vista la altura á que se en- cuentra la cuestion, el entusiasmo que anima á estos pueblos de la alta Estre- madura en favor del ferro-carril proyec- tado, y el gran valor á que van ascen- diendo sus bienes de propios en venta, cuya riqueza desamortizable se eleva á una cuantiosa cifra, bastará probable- mente la tercera parte del 80 por 100 que les corresponde para formar con los demás pueblos interesados en este pro- yecto, y con el auxilio acordado por la Di- putacion en 30 de setiembre del año úl- timo, un capital de cien millones en accio- nes, obligaciones ó en la forma que la Su- perioridad lo acuerde, que sirva de sóli- do fundamento para la sociedad ó empre- sa que tome á su cargo la construccion de la precitada via.

Si así sucediere, las corporaciones mu- nicipales que usando de una generosidad que les honra, y que por regla general han votado solemnemente aplicar á este intere- sante objeto dos terceras partes del pro- ducto de sus citados bienes, y aun el resto, en el caso de ser necesaria una subvencion, obtendrán la gloria de pro- porcionar al pais el elemento mas eficaz y poderoso de su prosperidad á costa de un pequeño sacrificio; pero aun cuando fuese preciso hacerlo mayor, siempre ca- bría dentro de los auxilios que han vo- tado, y encontrarían al fin una justa compensacion en el desarrollo que se- guiría como consecuencia inmediata, y á que está llamada la variada y colosal riqueza que encierra este pais.»

Terminado que hubo su discurso el señor Presidente, pidió la palabra el se- ñor Diputado por Valencia de Alcántara, don Rodrigo Barrantes, y sometió al acuer- do de la Excm. Diputacion la proposi- cion siguiente:

1.º Que la misma Excm. Diputacion acordase aprobar todas las disposiciones que respecto del prenotado proyecto de ferro-caril habia tomado el señor Presi- dente en concepto de Gobernador de la provincia, con el celo que tanto le distin- gue y enaltece, asegurándole que los pue- blos todos, y en particular la gran mayoría de sus moradores, se hallan dispuestos á no perdonar sacrificio alguno para obtener tan gran mejora.

2.º Que se publique en el Boletín Ofi- cial copia de este particular, que se refe- rirá estensamente en el acta de la sesion de este dia, y en los demás periódicos

que se crea oportuno y conveniente, su- plicando al señor Presidente se sirva conceder la vénia al efecto.

3.º Que se dirija atenta comunicacion al Excmo. señor Marqués del Duero, Pre- sidente de la Comision que en Madrid está encargada de gestionar en favor de este interesante proyecto, dándole las gracias mas espresivas por la cooperacion que ha prestado al mismo, en lo cual ha dado una prueba mas de sus patrióticos sentimientos y de la proteccion que dispensa á todo cuanto pueda dar realce á esta Nacion, en que figura como uno de sus repúblicos mas esclarecidos, y encareciéndole cuánto es- pera esta provincia de sus buenos oficios y acertada direccion.

4.º Que el mismo señor Presidente se sirva oficiar igualmente á los señores Di- putados á Cortes y á aquellas otras perso- nas que por sus trabajos hasta hoy ó por su posición y circunstancias puedan con- tribuir á orillar los naturales obstáculos que se presenten para la mas pronta con- cesion y construccion del referido ferro- carril; y

5.º Que la Comision permanente que tiene nombrada esta Diputacion, continúe examinando y formando su opinion res- pecto de cuantas proposiciones se presen- taren con relacion á la misma via férrea.»

Puesta á discusion la proposicion que antecede, en la que tomaron parte, demos- trando su oportunidad todos los señores Diputados, se acordó aprobarla por una- nidad, y que se sacara copia de este particular del acta, y se remitiese á los demás señores Diputados que se hallaban ausentes para que se sirvieran manifestar si se adherían á dicho acuerdo.

Lo relacionado resulta del acta origi- nal á que me refiero, y por acuerdo de la misma Excm. Diputacion y con el Visto Bueno del señor Presidente, espido el presente certificado en la villa de Cáceres, capital de la provincia del mismo nombre, á 29 de noviembre de 1860.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Belmonte.—El Vo- cal Secretario, el Marqués de Torreorgáz.

En uso de mis facultades y á peticion de la Excm. Diputacion de esta provincia publíquese el acuerdo que precede, á fin de que llegue á noticia de todos los habi- tantes de la misma y surta los efectos que se ha propuesto la citada Excm. Dipu- tacion.

Cáceres 29 de noviembre de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El dia 21 del corriente mes de diciembre, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion principal, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, que dando pendiente hasta la aprobacion.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Modo de satisfacer el precio.	Su duracion y época que comprende.
--------------------------	-------------------------------	------------------------	------------------------	----------------------------------	-------------------------------	------------------------------------

Iglesia de Torres.	Un molino aceitero.	Torres.	D. Francisco Lopez Soldado.	800	Tres disfrutes, que darán principio en este año y terminarán en el de 1862 á 1863, siendo de cuenta del arrendador los gastos de conservacion del edificio.
--------------------	---------------------	---------	-----------------------------	-----	---

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada. Tampoco se admitirá al que no acredite el depósito de la décima parte del tipo del remate, ni al que fuere deudor á los fondos públicos. Si á la conclusión del plazo resultasen dos ó mas posturas enteramente iguales, se abrirá licitación entre los respectivos interesados, admitiéndose la que resulte mas beneficiosa. Si ninguno se prestase á elevar la suya, el Tribunal someterá á la suerte la que deba ser admitida.

2.º Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquiera otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos, tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre á su cultivo.

4.º El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfaccion de la Administración.

5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.º El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que hayan de satisfacerlo.

7.º Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del país y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10.º El pago de las rentas en los plazos estipulados debe hacerse según el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11.º Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.

12.º Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.

13.º Para tomar parte en los remates, cuyo precio exceda de 500 rs. al año, deberá acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la caja de Depósitos, permitiéndose en alguna caso especial ante el Presidente de la subasta.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, adviértese que se han remitido los oficios y edictos convenientes al pueblo donde radica la finca y á los inmediatos, cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos, lo avise inmediatamente á esta Administración principal.

Pueblo donde radica la finca.

Pueblos contiguos.

Torres.

Alcalá de Henares.
Los Hueros.
Pozuelo del Rey.

Madrid 7 de diciembre de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 4 de enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Rioseco 1.º, situado en la carretera de Adanero á Gijon, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 56.292 reales vellón en cada uno, que es el precio del actual arriendo, en la inteligencia de que según lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1859, el arrendatario cobrará

los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezclado, de centeno y del maíz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo

prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 44.073 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates de los portazgos siguientes:

Villanueva de la Tercia, situado en la carretera de Adanero á Gijon, en esta corte y en Leon, por la cantidad de 27.200 reales vellón anuales; debiendo ser de 6800 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Pajares, situado en la misma carretera, en esta corte y en Oviedo, por la cantidad de 52.600 rs. vn. anuales, debiendo ser la de 15.150 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Olloniego, situado en la propia carretera, en los mismos puntos, por la cantidad de 110.000 rs. vn. anuales, debiendo ser la de 27.500 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de noviembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de sillascorreo y cabriolés en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.º El contratista se obligará á entretener por término de dos años las sillascorreo y cabriolés en que se conduce la correspondencia actualmente en las líneas generales, y en cualquiera otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conduccion.

2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillascorreo y cabriolés, cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio: comprenderá tambien el entretenimiento, almacenaje, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de depósitos 100.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 25 céntos por legua en las sillascorreo, y el de un real 75 céntos en cabriolés.

5.º Cuando las sillascorreo ó cabriolés se transporten en trouks por los

ferros-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por ferro-carril dejasen de correr las sillascorreo y cabriolés en toda ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.º La Direccion general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de mas de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 300 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento según las condiciones anteriores.

8.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte, y en los Boletines Oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 23 de diciembre próximo, en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaria y el del negociado, á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 8.º El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

10.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entretener las sillascorreo y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de....rs.... céntos. por legua corrida las sillascorreo, y en.... reales....céntos. por igual distancia los cabriolés, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

11.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Direccion general de Correos.

14.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15.º Lo que devengue el rematante por el espresado servicio, con arreglo al contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la

Dirección general de Correos en la misma forma que actualmente se ejecuta. Madrid 22 de noviembre de 1860. El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Fuente el Saiz

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado sacar a la subasta el arbitrio del peso y medida para el año próximo de 1861, y señalado para sus remates los dias 14 y 21 del corriente, y hora de las once a doce de sus mañanas, en la sala consistorial de la misma, bajo el tipo de 1886 rs. y del oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el acto de los remates. Púente el Saiz 6 de diciembre de 1860. El Alcalde constitucional, Fermin Aguado. Por su orden, Pedro Lopez Garcia, secretario.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes

Arriendo de pastos. A las yerbas de invierno de la Huelga de Abajo, de la jurisdicción de Fuente el Fresno, se ha hecho postura por la cantidad de 1040 rs. en que fueron tasadas por el empleado de montes, y para sus dos nuevos remates se han señalado los dias 17 y 20 del corriente, a las diez de su mañana, en la sala de audiencia, siendo de advertir que son para cualquier clase de ganado, y su disfrute hasta 1.º de febrero próximo. San Sebastian de los Reyes 5 de diciembre de 1860. El Alcalde constitucional, Faustino Pancarbo.

Alcaldía constitucional de San Martin de la Vega

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado sacar a la subasta las leñas de taray del soto del Tamarizo, por tiempo de seis años, y en virtud de autorización de la superioridad ha señalado para su remate el domingo 13 de enero de 1861, en esta sala consistorial, de once a doce de dicho día, bajo el pliego de condiciones facultativas y las acordadas por el Ayuntamiento, terminada la subasta solo se admitirán las pujas en la forma prevenida en el artículo 79 de la ordenanza de montes. San Martin de la Vega 10 de diciembre de 1860. El Alcalde, Nicapor Sevilla.

Alcaldía constitucional de Alcobendas

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, ha determinado arrendar la casa carnicería, tajo y matadero, correspondiente a los propios de la misma, por todo el año próximo venidero de 1861, y para su primer remate se ha señalado el domingo 16 del actual, de diez a doce de su mañana, en las salas consistoriales, en donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, siendo de advertir que la cantidad menor admisible lo será la de 2850 rs. vn. En el mismo día, hora y sitio, se celebrará el primer remate del arriendo de la huerta y romana para dicho año, al cual no se admitirán proposiciones que no cubran la suma de 300 rs. vn. Alcobendas 9 de diciembre de 1860. El Alcalde constitucional, Vicente Alvarez.

Habiendo acordado el Ayuntamiento constitucional de Alcobendas, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar separadamente los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente y Jabon de dicha villa, para el año próximo venidero de 1861, se anuncia al público por medio de este edicto, con objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada uno.

Table with 4 columns: ESPECIES, Derechos, Propiedades, Municipios, TOTAL. Rows include: Vino y vinagre, Aceite, Aguardiente, Jabon, and Totales.

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate que se verificará en el domingo próximo 16 del corriente, de diez a doce de su mañana, en las salas consistoriales de dicha villa, sin perjuicio de prorogar este período por algún tiempo mas, si el Ayuntamiento lo creyese necesario. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, en la que constan establecidos los precios a que han de venderse las referidas especies. Alcobendas 9 de diciembre de 1860. El Alcalde constitucional, Vicente Alvarez.

PARTE OFICIAL

ANUNCIOS

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HUELVA

Sociedad especial minera. Ignorándose el paradero de las acciones al portador números 663, 685, 694, 685, 686, 1254, 1528, 1647, 1619, 2224, 2495, 2496, 3436, 4605; y de las nominativas núms. 970, 1070 y 1071 se aspera que los que las tengan en su poder se presenten en las oficinas de la Compañía, calle de la Encarnación, núm. 10, en el plazo de quince dias, de once a dos de su mañana, desde la publicación de este tercer y último requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia. De no verificarlo, se procederá a determinar la caducidad de las acciones, como previene el art. 24 de la ley de Sociedades mineras, advirtiendo que la ignorancia del paradero de los poseedores de las láminas espresadas, imposibilita los requerimientos personales. En el mismo caso se hallan los sujetos siguientes, cuyo paradero se ignora: don Juan Gonzalez, por las acciones nominativas número 675; don Ramon Fernandez, por

las 316 y 317; doña Gala Pombo, por las 864 y 865; don José Leon y Valdes, por las 590, 591, 611 y 642; don José Añines, números 2995 y 2996 al portador, y de la misma clase don Pedro Chapino, números 1668, 1666, 1667, 1668 y 1669; don Francisco Cervantes, núm. 4000; don Gonzalo Diaz, núm. 4698, 4699 y 4700; don Esteban Escudero, núm. 2780; don Pedro Fernandez, núm. 2343; don Gayetano Fuentes, núm. 3990; don Isidro Ferreiro y Costa, núms. 1039 y 1060; don Justo Garcia, núm. 1825; don Ramon Garcia Muela, número 2016; don Domingo Goire, número 2478; don José Garrido, números 2589 y 2590; don Domingo Garcia, núm. 3322; don Manuel Garcia, núm. 3370; don Atanasio Gomez, números 3342 y 3343; doña Maria Gomez de Serrano, números 4251 y 4252; don Vicente Gomez, núm. 4668; don Francisco Gonzalez Ortega, núms. 4874 y 4873; don Francisco Garrido, núms. 4880 y 4881; doña Maria Garcia Calvo, núm. 500; don Vicente Gines, núm. 4608; doña Joaquina Gonzalez, núm. 851; doña Maria Galvez, números 726 y 727; don Gregorio Hernandez de Orozco, núm. 4214; don J. Aquin Hoyos, núm. 2487; don Ramon Iturralde, número 5550; don Celestino Llanos, números 3093 y 4000; don José Lopez Paredes, núms. 585 y 584; don Leon Lopez Espilla, núms. 4275 y 4276; don Andrés Lopez, núm. 1024; don Benito Luengo, número 1336; don José Morales, núm. 3311; don Juan José Minguez, núm. 3364 y 3309; don Mariano Mar, núm. 3692; don Mariano Marcos, núm. 4602; don Manuel Mesa, números 1852 y 1853; doña María Josefa Neira, núm. 3748; don Manuel Olivares, números 328, 329, 330, 338, 339 y 340; don Felipe Pozas, núm. 1999; don Mariano Puente, núm. 2164; don Santiago Peral, número 2184, 2185, 2186 y 2639; don José Pérez del Hoyo, núm. 2256 y 2257; doña Telesfora Pastor, núm. 2021; don Benito Pereda, núm. 4726; don Francisco Roda, núm. 1908; don Andrés Ruiz, núm. 12934; don Gerónimo Romero, núm. 4215, 4216, 4217 y 4218; don Francisco Roura, número 4219 y 4220; don Manuel Rodriguez, núm. 4756 y 4758; don Fernando Rodriguez, núm. 4886 y 4887; don José Rodríguez, núm. 4666 y 4667; don Celestino Segura, núm. 2367; don Ramon Sanz, números 3988, 4720 y 4721; don Venancio Soler y Navea, núm. 4606; don Joaquin Sarrin, núms. 730 y 731; doña María del Carmen Sanchez, núm. 2166; don Pedro Antonio Suarez, núm. 1930; don Francisco Maria Torero, núm. 1636; don Benito Villamil, núms. 583, 586, 594 y 4946; don Ramon Villapol, núm. 2744; don Ramon Lozano Zaragoza, núm. 1084; don Ramon Arses, núms. 4985, 4984 y 4985; don Lorenzo Abad, núms. 1575 y 1574; don José Bustos, núm. 12139; don José Elortondo, números 4288, 4289, 4290 y 4291; don Vicente Gil, núm. 3324; don Juan Gonzalez, número 4314; don Manuel Lopez, número 3377 y 3378; don Manuel Pardo, número 2625; don Adrian Santillan Diaz, número 2994; don Antonio Vicente, núms. 1549, 1550, 1551 y 2000; y don Tomás Vega, número 2940. Madrid 11 de diciembre de 1860. P. El Director central, Antonio Gimenez. 994.

SANTA ELADIA. - MINA LAURA. Sociedad minera.

Habiendo acudido a esta Junta directiva los Sres. Gomez hermanos solicitando se les espida nuevas láminas, por duplicado, de los cuartos 2.º de la acción núm. 132 y 4.º de la 7.ª, por haberse estraviado las primitivas con firmas en blanco y oficio de trasfendencia, se previene al público por el presente anuncio, para que el que tenga que reclamar contra esta solicitud, se presente a las oficinas de la Secretaría de esta Sociedad, calle de la Libertad, número 9, cuarto tercero, derechos de la inteligencia que si transcurridos quince dias a contar desde la fecha, no lo verifican, serán declaradas dichas láminas nulas, de ningún valor ni efecto, y se procederá por esta Junta a la emisión de las nuevas por duplicado, que serán las únicas reconocidas por esta Sociedad. Madrid 10 de diciembre de 1860. El Presidente, A. M. y A. 999.

DE SOCIEDAD PATRONA.

Sociedad especial minera. Hallándose ya en descubierto en la Sociedad que se espresa, procedente de dividendos pasivos, la Junta directiva, conforme al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, sobre Sociedades mineras, y tal acuerdo de la Junta general de 12 de mayo último, ha acordado que se le requiera a V. por primera vez al pago de dicha cantidad, pues de no verificarlo se verá esta Junta directiva en la necesidad de llevar a efecto en todas sus partes el artículo 24 de la mencionada ley. Dios guarde a VV. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1860. El Presidente, Ricardo R. Mayo. Sres. D. Juan Aguilar y Arnat, 200 rs. D. Roque Morodo, 160. D. Francisco Cucharero, 160. D. José Patricio Rodríguez. 1000

PASTOS.

En 6500 rs. se arriendan los pastos existentes y yerbas de invierno hasta el 25 de abril próximo, de la dehesa llamada Boyal, sita en Mohedas de la Jara, partido judicial del Paente del Arzobispo. Se admitirán hasta 4000 cabezas lanares o su equivalente de las demás clases. Las demás condiciones pueden verse en casa del propietario don Tomás de Velasco, en Madrid, carrera de San Gerónimo, 7 y 9, segundo izquieida. - 998.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las lemas, actas y oficios a los nombrados; un compendio de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente a estos nombramientos: repartos hechos, con la explicación de cada uno y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 25 de mayo de 1845 sobre ejecución y aprobación del repartimiento; formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos; observaciones que hay de tenerse presentes para hacer los repartimientos; modo de estracarlos; y cada uno correspondiente de contribucion por trimestre: oraciones consensuadas de lo que se pierde con el d. precio de 1, 2, 3, 4 y 5 años de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los años; explicación de dichas tablas; reclamación de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2161 tablas que empiezan con 4 de un centimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 54 céntimos. A esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel, y esmerada impresión. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus corresponsales en provincias, 60. Está recomendada su adquisición por algunos Sres. Gobernadores.

Se hallan de venta en la Administración de este periódico, calle de San Pablo, número 49, cuarto bajo.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

El dia 11 del actual, a la una de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa, y en esta Administración Patrimonial, la doble subasta por pujas a la llana del arrendamiento por tres años del tejedor de este Real Sitio, tasado en 45.000 reales cada año. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dichas Intendencia y Administración. San Fernando 5 de diciembre de 1860. Juan Casani. - 984.

Imprenta del mismo, Puerta, núm. 10, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID. - 1860.